

Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdepartamento Clasificación

REG.: 4289 - 21.01.2014  
9349 - 14.02.2014

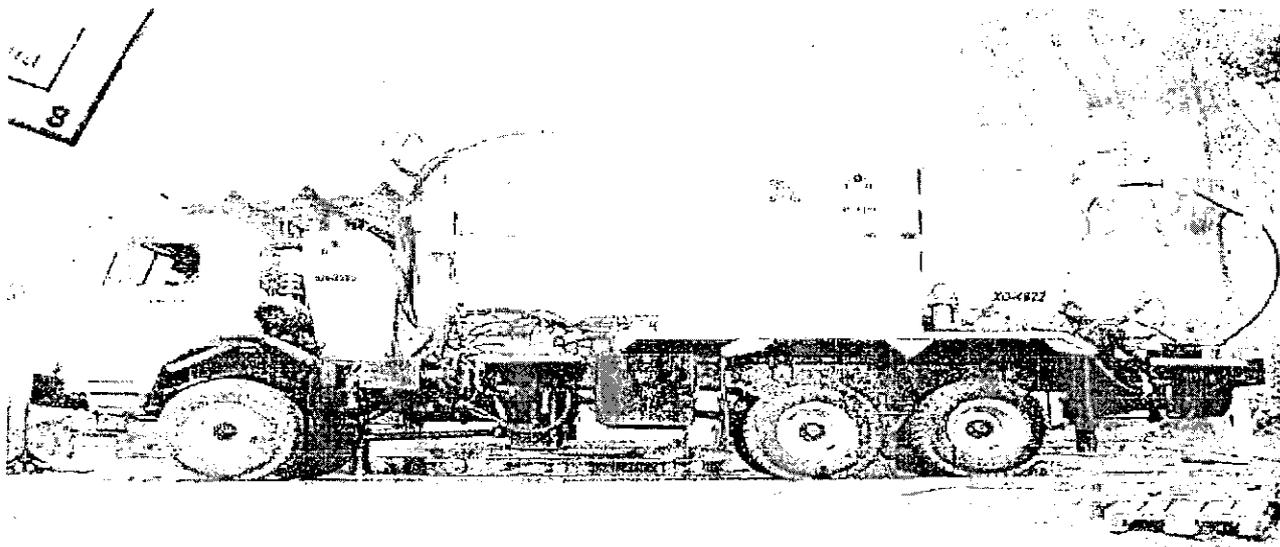
RESOLUCIÓN ANTICIPADA N°

16046

VALPARAÍSO, 21 MAR 2014

**VISTOS:**

La solicitud del Agente de Aduana, señor Luis Rafael Rodríguez Viancos, quien a nombre de la empresa "Famesa S.A.", requiere que esta Dirección Nacional de Aduanas emita una resolución anticipada que establezca la correcta clasificación arancelaria que corresponde a un **"CAMIÓN FÁBRICA DE EXPLOSIVOS"**, mezclador químico para la minería, usado, año 1996.



La Resolución N° 9422, de 29.12.2008, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 14.01.2009, por la cual se establece el procedimiento para la emisión de Resoluciones Anticipadas sobre Clasificación, Criterios o Métodos de Valoración, Origen y otras Materias Aduaneras.

La Resolución N° 577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas, que delega en el Subdirector Técnico la facultad para emitir resoluciones anticipadas, según las normas contenidas en la referida Resolución N° 9422/2008.

La Resolución N° 8065, de 25.11.2009, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 21.12.2009, que reemplazó los numerales 5.1 y 5.2 de la Resolución N° 9422, de 2008, relacionados con los requisitos generales y especiales para la emisión de una resolución anticipada sobre clasificación arancelaria, respectivamente.

La Declaración Jurada del Sr. Victor Hugo Espinoza Espinoza, representante de la empresa solicitante que, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1.7 de la Resolución N° 9422, de 2008, deja establecido que la materia por la que se solicita resolución no ha sido objeto de acción o demanda, recursos o reclamaciones ante los tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, o de una presentación o solicitud cuya resolución, por vía administrativa, se encuentre pendiente.

La declaración expresa del recurrente sobre la veracidad y exactitud de los datos e información de la mercancía.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, publicado en el Diario Oficial del 22.12.2011.

Las Notas Explicativas de la partida 87.05 del Arancel Aduanero Nacional.

El Oficio Ordinario N° 2907, de 10.03.2014, de la Subdirección de Fiscalización.

El Oficio Ordinario N° 2918, de 10.03.2014, de la Subdirección Jurídica.

### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con la información proporcionada por el interesado, el vehículo es un camión usado, mezclador químico que constituye una fábrica de explosivos, con estanques y mezcladores, montados sobre chasis, para producir cualquier tipo de Anfo (mezcla de nitrato de amonio con diesel) y de emulsión (explosivo que reemplaza a la dinamita).

Que, el camión mezclador químico, detallado precedentemente, está diseñado para fabricar explosivos "in situ" y cargar en forma mecanizada agentes de voladura a granel adecuado a cada faena minera solicitada, incorporando un sistema automático de última generación para el control de "carguío de explosivos" en faena, que permiten asegurar la cantidad y calidad del producto.

Que, continúa señalando el recurrente, el camión mezclador fábrica de explosivos no es utilizado para el transporte de mercancías sino que está diseñado para trabajar en faenas mineras tanto de tajo abierto, subterránea y construcción de túneles y que permite cargar agentes explosivos "in situ" en voladura directa en las perforaciones, minimizando riesgos y con mayores estándares de eficiencia que otros explosivos, no requiriendo instalaciones de polvorines, lo que es muy apreciado por las entidades ecológicas.

Que, las características generales del vehículo, de acuerdo con la descripción proporcionada por el interesado son:

### **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**

Tipo de Vehículo : Camión fábrica usado, con cabina, estanques de insumo y mezcladores químicos para la fabricación de explosivos.

Marca : Peterbilt

Modelo : 320 LCF

Nro. Motor : 97L14842

Nro. Serie : 1N PZMAOX9VD710327

Año : 1996

Motror : Diesel

Ejes : 3

Dimensiones : 10.0 x 2.60 x 4.10 mts.

Peso Seco : 40.0 Ton.

Color : Blanco

Placa Patente : ZE-5340

## CARACTERÍSTICAS DE LA FÁBRICA (ESTRUCTURA)

Fábrica : Marca TRADESTAR (Estructura Fija)  
Capacidad : 10 Ton. Nitrato Amonio 438.42 gl Petróleo  
Velocidad de carguío : 200 Kg/min.

Que, según Informe Técnico acompañado, realizado por el Sr. Ítalo E. Leiva Lioi, Ingeniero Ejecución Mecánico –USACH, respecto de la implementación y montaje agregado al camión, señala que el camión fábrica de explosivos conjuntamente con la fábrica agregada (ESTRUCTURA FIJA INAMOVIBLE) son equipos altamente mecanizados para la manufactura y tratamiento de materias primas, para su posterior fabricación “in situ” y carguío de explosivos en faenas mineras. Consta de dos estanques atrás fijadas (INAMOVIBLES) al chasis del camión, en donde en cada uno se encuentra una mezcla matriz y anfo respectivamente, para su posterior mezclado, obteniendo de esta forma el explosivo requerido y seguro para la tronadura.

Que, en lo concerniente a la “fijación de la fábrica” el técnico señala que la estructura (FÁBRICA) está fijada al chasis del camión mediante anclajes de fijaciones, de alta resistencia, lo que constituye una unidad indivisible, toda vez que, la generación de la energía para el funcionamiento de los dispositivos de la fábrica (mezcla de los químicos, evacuación y distribución) es transmitida directamente desde el motor del camión mediante accionamiento de palancas electromagnéticas.

Que, continúa señalando el técnico que el camión fábrica de explosivos con sus elementos, realiza trabajo de MEZCLA y carga para posterior tronadura en faenas mineras, consistente en una planta móvil en la que se mezclan los productos (químicos) y se bombean directamente a los barrenos a través de un ducto con sistema de tornillo sinfín en su interior, descargando finalmente por gravedad la mezcla explosiva.

Este sistema es muy versátil, ya que permite variar la composición antes de efectuar la carga y están diseñado para producir al menos dos tipos de explosivos, uno para carga de fondo y otro para la carga de columnas.

Cabe señalar que esta planta móvil, a juicio del recurrente, presenta una gran seguridad pues los ingredientes que fabrican y transportan al yacimiento minero no son explosivos propiamente tal, dado que sus componentes se mezclan instantes antes de su carga, en consideración al análisis previo en las faenas mineras.

El camión manipula los siguientes componentes:

- Una solución de nitrato de amonio, con o sin oxidantes. Esta solución suele prepararse en una planta fija, para su posterior carguío.
- Nitrato de amonio en forma de “prills”.
- Combustible líquido o una mezcla de combustible.

Los ingredientes se vierten en un embudo de mezcla, desde la cual se bombea a través de una manguera y el especiamiento y la creación de enlaces, comienza tan pronto como se produce la mezcla.

Este tipo de camión fábrica de explosivos utilizados en la minería produce una mezcla continua de una solución saturada de oxidantes con una fase aceitosa y algunos ingredientes en pequeñas proporciones, que posteriormente se bombea hacia el barreno, para que a continuación se produzca la detonación.

Que, en opinión del recurrente, la clasificación arancelaria asignada a la mercancía sería por la posición 8705.9090.

Que, la Sección XVII del Arancel Aduanero comprende el material de transporte. Dentro de ella, el Capítulo 87 abarca vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.

Que, con excepción de ciertas máquinas móviles de la Sección XVII, el Capítulo 87 abarca vehículos terrestres. Se clasifican aquí, entre otros, los tractores (partida 87.01), los vehículos automóviles para transporte de personas (partida 87.02 y 87.03), de mercancías (partida 87.04) o para usos especiales (partida 87.05).

Que, las Notas Explicativas de la partida 87.05, señalan que los vehículos que comprende, están especialmente contruidos o transformados, equipados con dispositivos o aparatos diversos que los hacen adecuados para realizar ciertas funciones, distintas del transporte propiamente tal y que se trata de vehículos que no están esencialmente diseñados para el transporte de personas o de mercancías.

Que, encontrándose el camión fábrica de explosivos equipado con los elementos ya reseñados, califica como vehículo para uso especial de la partida 87.05 del Arancel Aduanero.

Que, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

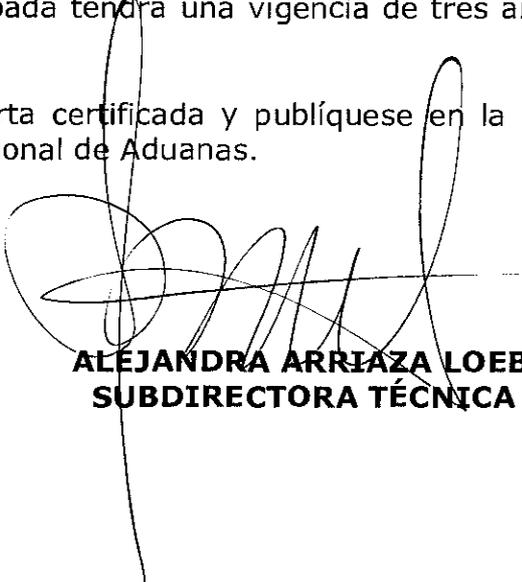
Lo dispuesto en la Resolución N° 9422, de 29.12.2008, y las facultades delegadas por Resolución N° 577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA**

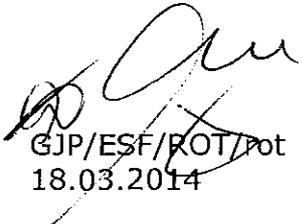
Clasifíquese el "**CAMIÓN FÁBRICA DE EXPLOSIVOS**" mezclador químico para la minería, usado, año 1996, con las características señaladas en la parte considerativa de esta resolución, por el ítem 8705.9090 del Arancel Aduanero Nacional.

La presente resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese, comuníquese por carta certificada y publíquese en la página Web y en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.



**ALEJANDRA ARRIAZA LOEB**  
**SUBDIRECTORA TÉCNICA**



GJP/ESF/ROT/pot  
18.03.2014